

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7885 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de protección y fomento de la cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de protección y fomento de la cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1997, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6119, segunda columna, artículo 2, párrafo c), línea séptima, donde dice: «... en lengua española minoritaria...», debe decir: «... en la lengua española minoritaria...».

En la página 6119, segunda columna, artículo 4, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... que realice una coproducción...», debe decir: «... que realice en coproducción...».

En la página 6120, primera columna, artículo 6, línea tercera, donde dice: «... en el artículo anterior o de otros que puedan solicitarse...», debe decir: «... en el artículo anterior y de otros que puedan solicitarse...».

En la página 6121, primera columna, artículo 9, apartado 2, línea cuarta, donde dice: «... los dos países y de las aportaciones financieras...», debe decir: «... los dos países y las aportaciones financieras...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7886 *REAL DECRETO 546/1997, de 14 de abril, por el que se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Misión Diplomática Permanente de España en los Países Bajos y se suprime la de Suecia.*

Mediante Real Decreto 7/1996, de 15 de enero, se creó, entre otras, la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Misión Diplomática Permanente de España en Suecia, suprimiéndose las existentes en los Países Bajos y en Costa Rica.

Sin embargo, a la luz de la experiencia, se considera necesario volver a crear la Consejería en los Países Bajos, ya que ello contribuye a un mejor cumplimiento de los actuales objetivos del comercio agroalimentario español, todo ello de conformidad con el artículo 15.3 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior. Al mismo tiempo, por razones de contención del gasto, se propone suprimir la existente en Suecia.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de Consejería.*

Se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como oficina diplomática integrada en la Misión Diplomática Permanente de España en los Países Bajos, dependiente funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que corresponde su organización interna y dotación presupuestaria, así como su inspección técnica y control, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

Disposición adicional única. *Supresión de Consejería.*

Queda suprimida la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Misión Diplomática Permanente de España en Suecia.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY